

34

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-0802

Demandante: Caja Colombiana de Subsidio Familiar

Demandados: Yanith Sanabria Coca

En el presente asunto la demandada **Yanith Sanabria Coca**, se notificó por aviso, guardando silencio a las pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro Ordenamiento Procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al demandado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$80.000.co.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez (3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0802

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder por parte del abogado(a) Claudia Marcela Muñoz, como abogado que fuera de la parte actora.

De otra parte, conforme al poder obrante a folio 33, se reconoce personería al abogado **Juan David Hernández**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(3)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C.
Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.